

o

SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.

c.

FISCO DE CHILE, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

COMISIÓN ARBITRAL:

Sr.: Juan Pablo Román, Presidente

Sr.: Mario Barrientos, Co-árbitro

SECRETARIO:

Sr.: Cristóbal Marchant

Declarante:

Mauricio Márquez

FECHA: 15, 16 y 20 de diciembre de 2021

**JUAN PABLO ROMÁN (00:00:01)**

Le pregunten los abogados. Muy bien, entonces don Cristóbal tiene la palabra.

**CRISTÓBAL MARCHANT (00:00:11)**

Don Mauricio ¿Jura o promete decir verdad acerca de lo que se le va a preguntar?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:00:25)**

Sí, juro.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:00:28)**

Muy bien, entonces..

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:00:31)**

Señor presidente, se escucha a veces un poco mal, por si acaso.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:00:36)**

¿A quién escucha mal a ver...? Dígame ¿a quién le escucha mal?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:00:40)**

Al señor Marchant. Le alcancé a entender la pregunta, pero se escucha mal.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:00:44)**

...interrupción, estoy de acuerdo. Vamos a ver si acaso se corrige durante el transcurso. Bien, entonces los abogados de la concesionaria pueden hacer preguntas de contexto al testigo, Don Javier y don Andrés.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:00:55)**

Gracias, presidente, don Mauricio Márquez, si nos puede comentar ¿Dónde trabaja, qué funciones desempeña, y desde cuándo trabaja ahí?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:01:09)**

Yo trabajo en la Dirección General de Concesiones, soy el jefe de la Unidad de Hospitales de esta dirección y trabajo desde agosto del 2018.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:01:25)**

Ok. Gracias, yo no tengo más preguntas de contexto.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:01:35)**

¿Don Andrés? ¿Tiene preguntas don Andrés?

**ANDRÉS SALAS (00:01:38)**

No, señor presidente.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:01:39)**

Muy bien, entonces empecemos con el auto de prueba, don Cristóbal, por favor, léale el punto 1 de prueba al cual va a ser sometido el testigo.

**CRISTÓBAL MARCHANT (00:01:56)**

Efectividad de haber si [inaudible] manifiestamente inexacta o no fidedigna para acreditar que las tuberías marca Polifusión beta fibra proporcionadas por la empresa Poliusión S.A. cumplan con las exigencias técnicas para ser utilizadas en el Hospital de Antofagasta.

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:02:22)**

Ok, a ver, yo creo que en primer lugar hay que señalar, es necesario señalar que la concesionaria al momento de adjudicarse un contrato de esta naturaleza, debe desarrollar o iniciar el proceso de desarrollo de proyecto definitivo. Ese proyecto definitivo está regulado en las bases de licitación, específicamente el artículo 241 en el cuerpo o base tipo de las bases de licitación, así como en los anexos, en los anexos complementarios, y por lo tanto, desde esa perspectiva, los proyectos deben ser desarrollados conforme a esas exigencias, y en particular a las normas y las reglamentaciones que existen que estén vigentes en el país sobre la materia específica, y en particular como me están consultando sobre tubería, o sea materiales, en particular sobre la calidad de los materiales, que por lo tanto debe tener presente el poder gestionar cada uno de los permisos que ello supone frente a las autoridades que correspondan para cada fin, por supuesto, ya, en ese... y esa es una obligación del concesionario del adjudicatario el poder desarrollar a su entera, acoto, cargo y responsabilidad ese tipo de autorización.

En el caso específico del proyecto definitivo es que parte, como ya dije del artículo 241 de las bases de licitación, en particular existió el PID o, el "Proyecto de ingeniería definitiva" de las instalaciones sanitarias, que es materia de esta, de esta presentación y esto fue aprobado

efectivamente entiendo en octubre del 2014 y en ese sentido, la concesionaria Siglo XXI contrató o subcontrató a las empresas, una empresa subcontratista, que se proveyó de tuberías de la marca o de la empresa €Koalition, las cuales daban cumplimiento a las especificaciones exigidas en las bases de licitación. El proyecto definitivo para ser preciso. Posteriormente entiendo que la concesionaria empezó a tener algunos problemas de incumplimiento con ese contratista, con €Koalition.

Entonces en ese, en ese contexto es que la concesionaria solicita al inspector fiscal de entonces poder cambiar el proveedor de esas tuberías que era €Koalition, cambiarla a la marca Polifusión. Y lo hace en agosto, en agosto del 2015, por la cual propone ciertamente unas tuberías denominadas PPR ~~de beta~~ fibra de Polifusión. Esa era la denominación de esta marca. Y aquí viene lo importante.

La concesionaria aporta para justificar, no cierto, esas equivalencias técnicas con las que ya tenía con €Koalition, que era el proveedor antiguo, aporta una resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la 2024 del año 2014, en la cual autoriza, no cierto, un tipo de tubería llamada Propi, Propileno o polímero random Cristalino, o su sigla que es PPT - RSCT. Y además, y un tema muy importante, que aporta un cuadro de equivalencia técnica, que son normalmente las que se exigen cuando los inspectores fiscales solicitan, perdón, son requeridos de un cambio de una, de un material en particular. Se solicita un cuadro de equivalencia técnica con los principales parámetros o exigencias de este ítem y ellos, ellos hicieron eso y presentar un cuadro comparativo entre €Koalition y Polifusión.

Y en ese cuadro que, insisto compara los ítems más importantes, uno de los tópicos que se compara y se pone en contraposición tiene que ver con el contenido de fibra que tendrían ~~ambas~~, ambas tipos de tubería.

Y en ese contexto, ellos indican en ese cuadro que ambas marcas, ambos proveedores, tenían el mismo porcentaje de fibra, que es un 20% en este caso es lo que aporta ese cuadro y por lo tanto, con esos antecedentes, el inspector fiscal autoriza el cambio de la marca €Koalition a Polifusión, lo hace alrededor de octubre, a finales de octubre del 2015, ya.

Posteriormente, posteriormente, y aquí viene un hito bien importante, porque hasta ese minuto, no es cierto, hasta finales de octubre y todo noviembre, se realiza la introducción de esta tubería marca Polifusión, posteriormente se levanta una presentación bien digo del antiguo proveedor €Koalition a la Contraloría, y le copia a la Contraloría, a la Superintendencia, al MOP y también a Sacyr.

En ese contexto es que este proveedor de alguna manera cuestiona que esa resolución la 2014, ¿no es cierto? perdón la resolución 2014, 2025, perdón, de 2014, es decir, cuando es la que se presentó la sociedad concesionaria presentó para demostrar la equivalencia técnica, el cumplimiento, este proveedor cuestiona que hubiese sido tubería de multicapa con fibra. Pone en cuestionamiento de que efectivamente ese documento que era, insisto del año 2014 estuviese aprobando efectivamente la, el material que estaba siendo utilizado en ese en ese minuto, ya. Y aquí hay algunos antecedentes que indica al recopilar la información indica, no es cierto, que la Superintendencia al cuestionarse este tema por parte de la inspección aporta que si bien se trata de una tubería compacta PP-RSCT, el certificado no señala que contiene fibra, ya. Y en este sentido yo creo que este hito que parece un poco aislado pero es "re" importante en ese minuto.

O sea, ya estamos en el año siguiente, en el 2015 se presenta esta, esta presentación a los distintos organismos, tanto el MOP, la Superintendencia como el mismo Sacyr. En este caso se hace ver que por primera vez, no cierto, la inspección fiscal, o sea el Estado, el MOP.

Se constata que esta resolución que se había presentado para acreditar la idoneidad técnica de ese material de esa tubería, era la que correspondía a la 2024, a la resolución 2024 del 2014, ya. Y por lo tanto esa tubería o esa resolución, o mejor dicho, solo estaría demostrando o comprobando el cumplimiento de la norma 3151 - 1. Sin embargo, no aquellas que debían cumplir la normativa, aquellas que tenían fibra de vidrio que era efectivamente la requerida dentro de la especificación técnica del proyecto definitivo, ya.

Y básicamente uno al revisar esos antecedentes se puede dar cuenta que de los disponibles probablemente Polifusión nunca presentó esos antecedentes a la Superintendencia y por lo tanto, por lo tanto, sin embargo al comparar ese cuadro comparativo que entiendo que fue preparado por la misma empresa Polifusión, pero que es entregado por la sociedad concesionaria, y de alguna manera queda en evidencia que se contrasta, no cierto, la evidencia de que ese cuadro no tenía un correlato directo con el oficio o la resolución 2024, que es la que en definitiva autoriza la Superintendencia la posibilidad de utilizar un determinado material, como en este caso esta tubería, ya. Y a raíz de esto, el inspector fiscal empieza a realizar una serie de acciones que en términos de solicitar más información a la sociedad concesionaria, entremedio de toda esta historia surge también una denuncia de una diputada. La diputada Hernando a la Contraloría en el sentido de que habría alguna situación anómala en términos de la, del desarrollo de este proyecto. La construcción de este proyecto definitivo en el Hospital de Antofagasta, entonces, producto de todas estas acciones del IF, en términos de solicitar aclaraciones al inspector fiscal.

Finalmente, en septiembre del 2016, la sociedad concesionaria [anotando] en el libro de obra y posteriormente lo repliega en un, lo manifiesta en un oficio. Señala que este proveedor, no cierto, llamado Polifusión estaba-está solicitando una serie de ensayos necesarios para poder verificar el contenido de la fibra, porque quedaba en evidencia que ese contenido la fibra no estaba, no estaba definido, no estaba verificado en el formulario, perdón, en la resolución 2024 anterior y por lo tanto, a raíz de estas investigaciones de estos ensayos que se realizan finalmente la... La Superintendencia de Servicios Sanitarios en octubre de 2016 o sea, estamos hablando de un año después, emite una resolución en la cual incorpora efectivamente esta característica de la fibra y la cantidad de contenido de fibra establece los contenidos de ella tanto en el total de la tubería como en la capa interior o la capa interna y logra en definitiva verificar esta esta situación. O sea, estamos hablando de 12 meses después de haberse iniciado ya la utilización de estas tuberías al interior del hospital, ya.

Ya-eEntonces, cuando uno revisa eso y si bien el inspector fiscal logra verificar que las tuberías efectivamente tenían las características que se señalan, en estricto rigor al momento que lo plantea, o sea agosto de 2015, esa información era inexacta y por lo tanto, de alguna manera se pretendió mostrar que los antecedentes que se disponían, insisto en ese cuadro comparativo, cumplía cosas que efectivamente no tenías como verificar.

Ahora, es importante y lo digo con harta responsabilidad, es importante que finalmente la tubería efectivamente cumplía con lo exigido, porque si no estaríamos en una situación bastante peor, ya, porque finalmente habría significado no cierto desmantelar esa, esa, las obras que ya se habían iniciado y eso habría implicado un costo importante, evidentemente para el sistema en términos no sólo monetarios, sino también de plazos que en definitiva habrían afectado la operación, el inicio de operaciones del hospital.

Entonces aquí lamentablemente no sé lo que falló, digamos, o falló el rigor o una pretensión de informar algo de manera inexacta. Insisto por esa tabla, esa tabla que compara ambos, ambos materiales, que llama la atención que no tenía su correlato en aquello que es conocido por todos los contratistas, en los cuales deben acreditar que el material que están utilizando esté acreditado o respaldado y que esté autorizado por el organismo competente, que en este caso es la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Entonces, de alguna manera eso queda en evidencia al analizar estos antecedentes.

Eso, señor Presidente.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:17:35)**

Bien, muchas gracias, entonces, los abogados le pueden hacer precisiones a la respuesta que usted ha dado, doña Luz María.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:17:52)**

Gracias, señor Presidente, sí, me gustaría, si el testigo podría precisar si, si sabe solamente si respecto del componente beta fibra, perdón del componente fibra de vidrio existía al año 2014 alguna instrucción o normativa impuesta por la Superintendencia que fuese obligada obligatoria para todos los proveedores o los fabricantes de tubería, respecto del componente fibra, si existía alguna normativa en particular.

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:18:39)**

Ellos tenían que, tenían que cumplir y eso es lo que cumplen la marca CKoalition. Tenían que cumplir el reglamento AENOR no recuerdo el número que son requisitos específicos para la fibra y que son exigidos para este tipo de material. Es decir, son dos tipos de norma, la 3151 que la cumplía, no cierto, pero además debería cumplir este reglamento. Ya-Que insisto que es una norma española para efectos del material, la fibra que ~~está~~ contenido dentro de la tubería en cuestión.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:19:30)**

Ok, gracias señor Márquez,, ya que hizo referencia al Reglamento AENOR: ¿Usted podría precisar si dentro de los antecedentes que entregó la concesionaria en el año 2015, cuando para solicitar el cambio de proveedor de CKoalition a Polifusión existía algún antecedente de la empresa Polifusión que hiciera referencia al Reglamento AENOR? Sólo si sabe si dentro de los antecedentes entregados.

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:20:10)**

~~A ver,~~ dentro de los antecedentes entregados, lo único que había respecto de la, de estas certificación AENOR era un catálogo de los, de las tuberías, de los distintos productos que ellos ofrecen. Ahí se señalaba este, esta denominación.

Sin embargo, por normativa debía acreditarlo frente a la Superintendencia.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:20:40)**

Yo, por mi parte, no tengo más preguntas, señor presidente, no sé si Gonzalo quisiera formular otra.

**GONZALO MIRANDA (00:20:52)**

Sí, una, una, estaba hablando o estaba sin audio. Señor presidente, quiero formular unas preguntas, fundamentalmente a propósito de lo que señala de por normativa usted dijo recién el inspector fiscal debía o sea, qué es lo que señaló, dijo por normativa, la Superintendencia le corresponde algo. Me gustaría que aclarara, en ese sentido, qué información puede verificar y que le corresponde, por cierto, al inspector fiscal.

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:21:24)**

A ver, por norm... por bases, es responsabilidad de, por bases de licitación es responsabilidad del concesionario y ~~verificarlo~~verificarlo por parte del inspector fiscal, que se cumpla la normativa exigida. En este caso como está incorporando un material. Todos los materiales deben dar cumplimiento a esas, a esa normativa y en particular cuando se trata de material relacionado con tubería sanitaria, no ~~es~~-cierto, con debe ser contrastado, debe ser autorizado, debe haber una resolución específica de la Superintendencia de Seguros, de Servicios Sanitarios perdón, en que una marca y un producto específico esté autorizado porque se pretende que se cumplan determinadas condiciones y es lo que el organismo regulador, en este caso la Superintendencia debe verificar a través de los informes que le aporta el solicitante. En este caso el proveedor que deben estar hechos ensayos o verificaciones tienen que estar hecho en laboratorio que estén acreditados y otros autorizados por la Superintendencia entre ellos por ejemplo CESMEC, y -eso es lo que ...

**GONZALO MIRANDA (00:22:59)**

Perdón, Aadelante...

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:23:00)**

No, iba a decir eso, es lo que ellos la Superintendencia, perdón, la sociedad concesionaria presentó a través de este oficio 2024, pero anexó estos otros elementos, ya, estos otros elementos que son complementarios y que son habituales.

No estamos hablando de nada extraños son habituales en los procesos cuando las concesionarias quieren reemplazar productos que se anexan y se solicitan cuadros de equivalencia técnica, ya, eso obviamente no lo hace la Superintendencia, sino que lo tiene que hacer el concesionario. Y todas las características que son clave en este caso son exigidas, se ponen, se comparan y se hace la, la es una forma quizá ingenieril y didáctica de poder justificar si un determinado material en este caso es comparable al otro.



Ya, y ahí en particular, lo que señalaba yo, que la característica de fibra es colocada en esa tabla donde se señala que ambos tenían un 20 por ciento y cuando uno revisa, ~~{ex post}~~ por cierto abogado, la, la, los antecedente digamos que presentó la concesionaria efectivamente en la resolución 2024, que es la única finalmente válida para poder no se refiere esa resolución a la componente fibra, ya.

**GONZALO MIRANDA (00:24:46)**

~~Ya m~~Muchas gracias, señor Presidente. No hay más preguntas.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:24:50)**

Muy bien, entonces los abogados de la concesionaria pueden hacer contra interrogaciones al testigo. Adelante.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:24:59)**

Gracias, presidente, don Mauricio una primera pregunta general, usted me dijo, verdad, que ingresó al MOP en agosto del 2018. Le quiero preguntar ¿Cómo le constan, cómo le constan los hechos que usted está relatando?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:25:25)**

A ver, a mí me consta fundamentalmente yo soy el jefe de la unidad de hospitales y producto de la entre otras cosas, de la investigación que inició la Contraloría con este, a raíz de las denuncias que se efectuaron en por el proveedor ~~E~~Koalition y de la diputada Marcela Hernando, yo tomé conocimiento de esos antecedentes desde, no cierto, todo lo que implicó el informe y los descargos que hubo que hacer respecto de ese informe.

Ya, en ese minuto yo tomo conocimiento de esta situación.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:26:14)**

Ok, perfecto. Dígame, usted, afirmó, si entendí bien afirmó, que la información ~~manifiestamente~~~~{ininteligible}~~ inexacta. En teoría, la infracción de la concesionaria ~~activa-habría~~ consistió-consistido en entregar información manifiestamente inexacta, que la resolución 2024 no hacía referencia a la fibra de vidrio.

**GONZALO MIRANDA (00:26:47)**

¿Se entendió por el testigo, porque yo vi que se cortó?

**JAVIER GONZÁLEZ (00:26:50)**

Ah, perdón.

**GONZALO MIRANDA (00:26:55)**

No sé si ...

**JAVIER GONZÁLEZ (00:26:57)**

... repito la pregunta?

**GONZALO MIRANDA (00:26:58)**

No, quedó cortada, la va a repetir que no se entendió.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:27:01)**

La pregunta es ¿usted afirmó que la información inexacta que entregó la concesionaria el 2015, cuando solicitó el cambio de proveedor, era porque la resolución 2024 de la SIS~~S~~ no hacía referencia al componente fibra de vidrio?

Le pregunto si me ratifica, ¿si es eso lo que usted declaró?~~?~~

**MAURICIO MÁRQUEZ GONZALO MIRANDA (00:27:33)**

Me opongo... Creo que está muy poco clara la pregunta, señor Presidente.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:27:38)**

¿Está poco clara?

**JUAN PABLO ROMÁN (00:27:40)**

Pero ~~preguntéle~~preguntémosle al testigo. Señor testigo ¿entendió la pregunta formulada por don Javier?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:27:49)**

A ver, yo creo primero uno, uno visualiza que la información es inexacta al comparar tod~~ea~~a, o sea, esto no es una cosa parcelada esto se tiene que ver como todo armónico. Es decir, estamos hablando no solo de la resolución de la Superintendencia, sino que también los antecedentes que aporta la concesionaria y en particular, insisto, la equivalencia técnica. Cuando uno mira esa equivalencia técnica y lo mira hoy, digamos, o sea al momento de que se se investiga la la Contraloría y uno se compara esa situación, se hace evidente que la resolución 2024 no contenía la información que

estaba mostrando en el cuadro y por lo tanto de allí de alguna manera que a uno le queda claro que había una información que era inexacta porque no estaba certificada la existencia de la fibra por el órgano, el órgano regulador, en este caso a la superintendencia, y por lo tanto si, a ver, lo voy a poner en términos bastante binarios ingenieriles si ustedes quieren. Si no hubiésemos tenido que efectuar, si no hubiesen esas denuncias o no hubiese habido esa investigación, probablemente esto no se habría tomado conocimiento. Porque cuando uno revisa los antecedentes a partir de ese minuto, el IF empieza, ~~perdón~~ el inspector fiscal perdón empieza a solicitar los antecedentes.

Entonces ahí queda en evidencia que la información que se entregó en su minuto no correspondía a la tubería que efectivamente se instaló, ya, porque finalmente se logró comprobar posteriormente en el 2016 y ya ratificado en el 2017, que efectivamente si tenía fibra.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:29:57)**

Ok, don Mauricio, usted, una pregunta pequeña. ¿Usted sabe si la inspección fiscal en el año 2015 para poder aprobar el cambio de proveedor, hizo un estudio o verificó las características técnicas de la tubería que entregaba y que ofreció Polifusión?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:30:27)**

No, no tengo esos antecedentes, no, yo, yo creo que, o sea se remitió a los antecedentes que tuvo a su, a su haber, a su conocimiento.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:30:41)**

Ok.

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:30:42)**

Quiero poner en perspectiva el resto señor Presidente, que esto es un ítem dentro de miles de [ítemes] que participan en una construcción.

Entonces, la verdad es que si el, el inspector fiscal tuviese que hacerse cargo de verificar lo que dice o no dice un órgano regulador como es el caso de la Superintendencia y hay un principio de buena fe, o sea, uno asume que los antecedentes que se le están entregando obedecen a ese principio.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:31:16)**

Ok, don Mauricio, si me puede responder la siguiente pregunta ¿Cómo usted sabe que la norma AENOR era obligatoria para el concesionario o para el proveedor, para efectos de que la Superintendencia autorice su comercialización en Chile?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:31:45)**

Porque como tenía dentro las EET, ~~(de las especificaciones técnicas)~~ de este producto, se exigiría la participa.. la incorporación de la fibra. La norma NCH 5131 a adicional a lo que ya se verificaba, no cierto, se pedía que tuviese este, este cumplimiento de la norma, del reglamento AENOR respecto a la componente fibra, porque de lo contrario no habría sido exigible o sea si no tuviera fibra no era exigible.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:32:27)**

¿Usted es lo que me está diciendo es que la norma chilena contenida en la Resolución 3151 establece la exigencia de cumplir con la certificación AENOR?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:32:40)**

No lo sé específicamente, no, no lo sé, prefiero abstenerme.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:32:46)**

Ok. Una duda, ¿Me pareció escucharle que usted tenía conocimiento de algún oficio de la Superintendencia donde haya hecho exigible el cumplimiento de esa norma? Dígame si estoy equivocado, me pareció, parece que ¿usted le respondió a la pregunta de la colega del MOP que sí tenía conocimiento de un oficio de la Superintendencia?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:33:32)**

No; producto de los antecedentes que recopiló, que solicitó el inspector fiscal, porque obviamente el inspector fiscal requirió información de parte de las distintas áreas, entre ellas, ~~(perdón, la Superintendencia)~~. Lo que yo tuve acceso no fue a un oficio, sino que fue a un mail donde la Superintendencia indica que no se verificó el componente fibra, y que, y que debiera ser necesario la aplicación de esa, de ese, perdón, de la verificación para verificar la cantidad de la composición de la fibra de la cantidad de fibra habría que aplicar esa normativa AENOR.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:34:19)**

Ok, yo no tengo más preguntas.

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:34:23)**

No estoy diciendo que lo haya dicho específicamente a través de un oficio, lo dijo a través de un mail.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:34:31)**

Bien, el otro abogado don Andrés, ¿tiene preguntas don Andrés?

**ANDRÉS SALAS (00:34:42)**

No, señor presidente, no tengo preguntas.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:34:45)**

Muy bien, entonces hemos terminado respecto del punto 1, dijeron los abogados del MOP que van a ser dos puntos, ¿no es cierto?

**GONZALO MIRANDA (00:34:57)**

Sí, y en el punto 2 también.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:35:03)**

¿Quien quiere hacer la pregunta, doña Luz María, don Gonzalo?

**GONZALO MIRANDA (00:35:06)**

Sí, Luz María adelante, pero tiene que hay que preguntarle [inintendible].

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:35:08)**

Pero es que primero el testigo, tiene que leerse el punto de prueba y él exp...

**JUAN PABLO ROMÁN (00:35:12)**

Tiene razón, tiene razón, ~~claro~~ excúseme entonces don Cristóbal hágale la pregunta al testigo respecto del punto 2.

**CRISTÓBAL MARCHANT (00:35:25)**

Perfecto, el punto número 2 dice lo siguiente: hechos y fundamentos por los cuales la inspección fiscal se retractó de la propuesta de multa formulada en los oficios número 1896 y número 2094 de 2016, hechos y fundamentos por los cuales cambió de posición y procedió a proponer por segunda vez aplicar la multa.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:35:57)**

Bien, ¿entonces puede el señor testigo contestar la pregunta?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:36:05)**

A ver, de lo primero, respecto de la decisión que tuvo el inspector fiscal de desestimar la, la multa, no ~~acepto-cierto~~, esta multa que él propone por 2800 UTM, él la hace a través del oficio que usted señala en el punto prueba del ordinario 2094, la verdad es que yo desconozco, no estaba en esa época. Desconozco los, la elaboración o la síntesis analítica crítica que él pudo haber hecho respecto a los antecedentes que estaban técnicos que tuvo disponible, entonces, ~~La~~ la verdad es que probablemente... perdón, él tuvo esos antecedentes y a juicio de él, definió que eso era suficiente como para desestimar la... perdón, bien digo, la multa, la aplicación de la sanción a partir de los antecedentes que logró recopilar-

Probablemente ~~e~~él tuvo un pensamiento más pragmático y dijo "Bueno, como antecedente que aquí se verifica efectivamente la tubería cumplía con lo exigido" y probablemente el asumió que eso era suficiente, ya, pero no me consta.

Ahora, posteriormente, y tal como le señalé al abogado. A raíz de la investigación que solicitan, la Contraloría que parte en el 2016 y de la respuesta que hubo que darle a la Contraloría en relación a los alcances, las dudas que ella tenía, esta investigación que fue motivada fundamentalmente por la empresa competidora, el antiguo proveedor, no cierto, ~~CK~~oalition y esta diputada Marcela Hernando, la Contraloría, entre otras muchas cosas, define que el servicio, en este caso la Dirección General de, perdón, en ese entonces todavía Coordinación de Concesiones, debía hacer, hacer un procedimiento disciplinario a fin de determinar las responsabilidades que tuviese en este caso. Cuando uno revisa esos antecedentes y es lo que le toca hacer al inspector fiscal ya en el año 2021.

Efectivamente, uno se encuentra con antecedentes que al hacer la línea de tiempo de todos estos actos administrativos y técnicos que se tuvieron lugar, efectivamente, si bien la concesionaria demuestra en forma tardía acreditar que las tuberías Polifusión cumplían con las especificaciones técnicas del proyecto definitivo aprobado.

Eso sucedió tardíamente y me atrevo a decir que tardíamente y más bien motivado justamente por ésta, por esta investigación, porque no hay evidencia de que Polifusión hubiese presentado antecedentes en forma inmediatamente posterior a la emisión de la resolución 2024 en 2014, sino que esto viene a gatillarse probablemente por la serie de antecedentes que empieza a pedirle el inspector fiscal de la época en términos de acreditar que efectivamente estas tuberías cumplían con las componentes de fibra y los antecedentes que era necesario evaluar.

Entonces, si, si ustedes me preguntan qué análisis hizo probablemente el inspector fiscal respecto de el porqué aplicaba efectivamente la sanción, tiene que ver con esto que hubo un proceso tardí~~ae~~

y reactivo en función de los requerimientos que el mismo inspector fiscal hace y no de ~~motu~~ [motu] [proprio] cierto el tratar de levantar y de salvaguardar el punto del no cumplimiento de esa tubería, ya con las especificaciones que se requería entonces la verdad es que uno se hace la pregunta bueno, y si esto no hubiese sido levantado por los distintos organismos, incluso la competencia en este caso la verdad es que no habríamos sabido probablemente no habríamos sabido o habríamos sabido [ex\_pos] cuando un segundo hospital hubiese tenido que desarrollarse con esta, con esta problemática, al no estar acreditado, está la componente fibra de esta estructura de esta, de este asunto [inaudible] eso.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:41:42)**

Muy bien. ¿Alguna otra pregunta Luz María?

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:41:46)**

Sí señor Presidente, que no me quedó muy claro porque se cortó un poquito, entonces me gustaría si el testigo pudiera aclarar en el sentido de que para poder entender un poco. O sea, no obstante haberse aclarado por parte de la concesionaria o el proveedor en definitiva que el producto cumplía con las exigencias, el tema habría sido que la información entregada inicialmente no era inexacta ¿Eso es lo que pretendía señalar? Porque justo la parte final se me cortó.

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:42:20)**

O sea, Aa ver, la información, si bien se logra, se logra probar que las tuberías efectivamente cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto definitivo. La información original, que fue lo que motivó la aprobación por parte del inspector fiscal en el 2014, 2015 perdón, era inexacta, quedó en evidencia al tener que desarrollar una serie de ensayos posteriores que dieron lugar a la aprobaciones, una primera en el 2016, no cierto, temporal por 12 meses y después del 2017, que ya fue en forma definitiva por parte de la Superintendencia, a eso me refería.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:43:09)**

Muchas gracias, Mauricio, por mi parte no, señor presidente, ¿me imagino que Gonzalo?

**GONZALO MIRANDA (00:43:15)**

No, quería hacer la misma, así que yo creo que aclaro suficientemente el testigo esa parte así que no hay preguntas ahí, presidente.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:43:21)**

Ok, entonces los abogados de la concesionaria podrían contrainterrogar al testigo.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:43:30)**

Don Mauricio, usted acaba de decir que los ensayos, ensayes, verdad necesarios para poder certificar la fibra fueron realizados recién con motivo de la obtención de la resolución del año 2016. ¿Usted sabe si esos ensayos, cuántos ensayos hicieron en la, para la resolución 2024 del 2014?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:43:59)**

No. Lo único que sé es que en la 2024 no certificaron la cantidad de fibra

**JAVIER GONZÁLEZ (00:44:06)**

Okey. ¿Y cuántos ensayos se hicieron para la resolución...

**MAURICIO MÁRQUEZ**

Tampoco.

**JAVIER GONZÁLEZ**

...de la...? ~~[inaudible]~~ Ok.

Don Mauricio, una pregunta. eEl inspector fiscal que propuso la multa originalmente, la propuso en diciembre del 2016 y luego desestimó la multa el año 2017, y usted me dice que es muy probable que la aplicación de la multa por parte del inspector fiscal se deba a la denuncia de la empresa €Koalition o más preciso, a la investigación de la Contraloría. ~~u~~Usted me puede decir, si sabe cuándo... ¿Qué sucedió entre el 2017 y el 2021?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:45:12)**

Perdón, pero no le entendí la consulta.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:45:16)**

~~Sí,~~ sSe la reformulo para ser más claro. ~~Claro.~~ La Contraloría hizo un informe el año 2016. ¿Si? Una investigación que entiendo que usted se refirió a ella.

Luego, el año 2019 según consta los documentos Presidente, acompañado en el expediente por el Fisco recientemente, hace un seguimiento a la investigación especial en el mes de mayo del 2019, que fue informada al MOP.



Lo que yo le quiero preguntar es si ¿usted sabe por qué el inspector fiscal decidió aplicar la multa o proponer la multa el año 2021, en circunstancia que el inspector fiscal anterior que había propuesto la multa la desestimó en el año 2017?

Y si, y si la causa de la aplicación es la información de la Contraloría o el informe de la Contraloría, ese informe fue en mayo del 2019, por eso que lo que le pregunto es si ¿usted sabe o conoce qué circunstancias especiales pueden haber transcurrido entre mayo del 2019 y mayo del 2021?

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:46:35)**

Señor presidente, me opongo la pregunta.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:46:42)**

Para estos efectos, espérate Luz ¿Es preferible que el testigo se retire?

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:46:48)**

Sí, sí, -señor Presidente, mejor, para no inducirlo.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:46:50)**

Muy bien.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:46:53)**

Después le avisamos cuando se conecte.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:46:55)**

¿Entonces podría usted retirarse un momento de la audiencia y después volver?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:47:01)**

Bueno. ¿Cuelgo?

**JUAN PABLO ROMÁN (00:47:05)**

Sí, exactamente. Cuelgue. Bien, fundamente su oposición.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:47:25)**

Señor Presidente. Sí, acá Javier, el abogado de la concesionaria le está preguntando por un período que habría si tiene conocimiento o no, por qué habría pasado entre el año 2016 más ~~o~~ menos y

cuando el año 2021, en que se propuso por segunda vez aplicar la multa y en estricto rigor le está preguntando por un período entre el 2017 y el 2019.

Y el punto de prueba dice relación por los fundamentos por la cual está la desestimación del año 2016 y el cambio de proposición respecto de la segunda multa, o sea, la proposición de por segunda vez de la multa que ocurrió el año del 2021.

No estamos hablando qué ocurrió en el período intermedio. Y tal cual como está planteada, la contrainterrogación le está preguntando por un período intermedio que no es punto de prueba.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:48:10)**

¿Don Javier?

**JAVIER GONZÁLEZ (00:48:15)**

~~Señor p~~Presidente, yo discrepo un poco de de lo que dice Luz, básicamente porque es casi evidente, ¿no? ~~Q~~ue el punto de prueba es razones por las cuales se desestimó la multa y también por qué entonces luego se volvió a proponer y aplicar la multa, y esas razones me imagino que habrá alguna explicación de lo que pasó entre la fecha de desestimación de la multa y la aplicación. Ese era el sentido de la pregunta, pero a la mejor está formulada en términos era solamente si sabía o no sabía qué sucedió en el fondo [hablan a la vez] no quedó claro de su testimonio .

**JUAN PABLO ROMÁN (00:48:55)**

¿Don Mario qué opina usted? ¿Mantenemos la pregunta o la aceptamos la impugnación?

**MARIO BARRIENTOS (00:49:02)**

Yo estimo la pregunta perfectamente pertinente, porque tiene que ver con algo que es medular en el punto de prueba, el tema de una primera retractación y luego una reiteración de la misma multa.

A mí personalmente, como miembro del tribunal, me interesa mucho que el testigo nos aclare exactamente la conducta del ministerio en ese período, por tanto, estimo que es pertinente.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:49:25)**

Yo también comparto la opinión del abogado don Mario Barrientos, así que la pregunta debe ser contestada, ¿puede...?

**LUZ MARÍA GÁLVEZ**

Le aviso~~[inaudible]~~ de inmediato señor presidente.

### JUAN PABLO ROMÁN

Gracias. Ahí está. Ya, muchas gracias. yYo te sugiero, Javier, que la vuelvas a reiterar la pregunta, la pregunta tiene que ser contestada. ~~Ok.~~ Pero se la van a reformular para mayor precisión.

### **JAVIER GONZÁLEZ (00:50:38)**

Mauricio, para que nos pueda informar si sabe o no sabe qué circunstancias transcurrieron o nuevos antecedentes existieron en el Ministerio o en el inspector fiscal entre la fecha en que el inspector fiscal que propuso la multa la desestimó, que fue, se lo recuerdo, en septiembre del 2017 y mayo del 2021, que fue cuando el inspector fiscal decidió proponer nuevamente la aplicación de la misma multa.

### **MAURICIO MÁRQUEZ (00:51:17)**

A ver, ~~Los~~ antecedentes que hay, primero son de ~~dos inspectores fiscales~~ quiero aclarar ese punto, segundo, efectivamente, en el año 2020 ~~de~~ la Contraloría, a mediados del 2020, la Contraloría envía un oficio a la Dirección General de Concesiones con el informe final, este que se inició en el 2016, a raíz de las denuncias que se habían emitido y solicita que, que se hagan los sumarios o se investiguen los hechos desde el punto de vista de la responsabilidad administrativa que suponen el no haber, el no haber efectuado las debidas acciones frente a la situación verificada por la Contraloría. En virtud de esa situación se hace evidente y se hace más, se hace evidente y el inspector fiscal, en virtud de la información que logra recabar hacia atrás y hacerse la historia, la historia y tomar, tratar de [inaudible], es que decide volver a ~~proponer la multa,~~ y en el sentido de ~~[tránsito de]~~ de que al momento de 2015, según los antecedentes, fue una información inexacta y que terminó siendo verificado un año posterior.

### **JAVIER GONZÁLEZ (00:53:10)**

Ok, don Mauricio, el Ministerio de Obras Públicas en este juicio, en un documento, en el escrito de duplica, declaró lo siguiente, yo se lo voy a leer porque es muy breve.

Mediante ordinario 10713 de 28 de abril del 2021, el inspector fiscal informó a la Directora General de Concesiones que se había efectuado un nuevo análisis de los antecedentes que presentó la concesionaria para que se dejara sin efecto la multa. Llegando a la conclusión que dichos antecedentes son insuficientes para desestimar la propuesta de multa, debiéndose proseguir con su

tramitación. Cierra comillas. La pregunta es: ¿Usted conoce cuáles son esos nuevos antecedentes, o antecedentes suficientes?

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:54:13)**

¿Señor presidente?

**JUAN PABLO ROMÁN (00:54:16)**

Sí, Luz María.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:54:21)**

Muy simple, no es necesario que se retire el testigo, si usted lo estima, por supuesto, pero él acaba de leer una parte de la duplica que dice "nuevos análisis de los antecedentes". En ninguna parte se habla de nuevos antecedentes.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:54:38)**

No. Por eso que ~~rectifique~~ rectifiqué y dije cuáles eran los antecedentes insuficientes, eso dice la frase. Llegando a la conclusión que dichos antecedentes son insuficientes para ~~inaudible~~ desestimar la propuesta de multa. La pregunta es si sabe en qué consiste la insuficiencia de los antecedentes entregados en su momento por la concesionaria, en virtud de los cuales se desestimó la multa y que ahora, según lo que declaró el inspector fiscal, era necesario seguir adelante con la multa, solo si sabe.

~~**MAURICIO MÁRQUEZ MARIO BARRIENTOS (00:55:15)**~~

~~A ver, perdón, [inaudible] la insuficiencia tiene que ver con con la oportunidad de haber presentado los antecedentes, volvamos a (~~...~~) hasta el 2015~~

**JUAN PABLO ROMÁN (00:55:35)**

Don Mauricio se le escucha muy mal. ¿Podría? yo le sugiero que si sale y vuelve a entrar, e-i

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:55:40)**

[inaudible]

**JUAN PABLO ROMÁN (00:55:45)**

No le entendí nada, que salga y vuelva a entrar, a ver si resulta.

**ANDRÉS SALAS (00:55:55)**

Me parece que dijo si apago la cámara funciona mejor, pero...

**MAURICIO MÁRQUEZ ~~JUAN PABLO ROMÁN~~ (00:55:58)**

¿Aló?

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:56:00)**

Te escuchamos.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:56:04)**

Ahí parece que está bien-.

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:56:07)**

Sí, este teams funciona... bueno, es lo que tenemos. Decía respecto de la insuficiencia, la insuficiencia hay que situarse cuando sucedió el hecho y estamos hablando del 2015, en el 2015 la información que se dispuso fue la Resolución 2024 y esa tabla que hacía relación al comparado técnico, ahora a posteriori un año después, el 2016 se verifica que no cumplió en el 2015. Es evidente que la información que tuvo a la vista, cierto, si bien confirma que el material contiene o da cumplimiento a las DEET exigida, sin embargo, eso sucede un año después. Por lo tanto, al momento si retrotraemos toda la acción al 2015 me resulta evidente y yo intuyo que ese fue el análisis que hizo el inspector fiscal. Resulta evidente que a ese momento, al 2015, no cumplía con los antecedentes, los antecedentes, los requisitos para poder ser aprobado como un material en esas condiciones.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:57:33)**

Ok. Presidente, si me permite le quiero exhibir un documento al testigo.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:57:38)**

Sí, Muy bien, hágalo, proceda.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:57:40)**

Sea, pPara hacerle la pregunta, don Mauricio, dígame si ve bien este documento.

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:57:50)**

No veo nada.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:57:53)**

¿No lo ve?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:57:56)**

Ah, ya.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:57:56)**

Ya, eEl ordinario 322-54, Ok, está acompañado en el proceso, este es un ordinario el inspector fiscal de la época de fecha 15 de septiembre del 2017, dirigido al Director General de Obras Públicas, y donde le informa en relación al tema de la materia, informa usted que con fecha posterior al 2 de diciembre de 2016, fecha en la cual se generó el oficio IF número 2094, mediante el que se propuso una multa la concesionaria por infracción consistente en la entrega de información manifiestamente inexacta, o no fidedigna, este inspector fiscal ha recibido antecedentes técnicos que permiten desestimar esta propuesta, ¿Yya? Por lo tanto, acá el inspector fiscal está dando cuenta e incluye unas cartas verdad que son todas del 2017, ¿sí? O sea hubo, para que me entienda la pregunta, hubo antecedentes que fueron entregados al inspector fiscal, en virtud de los cuales el inspector fiscal decidió desestimar la propuesta. Luego, cuando [inaudible] la pregunta que yo le hice hace un rato, ¿cuál era la insuficiencia de esos antecedentes que llevaron al inspector fiscal, que propuso nuevamente la multa a proponerla? No sé si me entiende la pregunta don Mauricio.

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:59:18)**

Sí, sí entiendo la, entiendo la pregunta.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:59:24)**

No, no quiero inducirlo a nada. Simplemente era para que me entienda la pregunta, ¿no?

**MAURICIO MÁRQUEZ (00:59:30)**

A ver, aquí no se está discutiendo si la, las tuberías cumplen o no cumplen las EETT, hoy día a través de esos antecedentes que usted muestra ahí, los del 2017 o de diciembre incluso de 2016 en adelante, afortunadamente indican que se cumple.

Pero estamos discutiendo si al momento de la presentación de los antecedentes que fue el 2015, en ese minuto, esa información induzco, indujo perdón, a una decisión incompleta probablemente, y perdón, indujo una decisión por parte del inspector fiscal con antecedentes que no eran no eran exactos.

Entonces, si bien, reitero, se cumple que las, las tuberías cumple con las EETT exigidas al momento, yo tengo que retrotraer ese análisis hacia el 2015, porque al minuto fue el minuto fue el instante que me mostraron o le mostraron al inspector fiscal los antecedentes.

Por lo tanto, desde esa perspectiva, yo comparto que el criterio es correcto en el sentido de que al al 2015 el inspector fiscal tuvo antecedentes que eran inexacto y que indujeron a tomar una decisión de aprobación incorrecta.

**JAVIER GONZÁLEZ (01:01:04)**

Ok, don Mauricio, le voy a exhibir un segundo documento relacionado con el anterior.

Este documento, que también te ha acompañado en auto, es la carta 2984, que precisamente el oficio que vimos en la respuesta anterior, que yo le exhibí, hacía referencia a este antecedente. Este es el antecedente en virtud del cual el inspector fiscal decidió desestimar la aplicación de la multa.

No se lo, no se lo voy a leer porque un documento de 8 páginas donde explica por qué las tuberías y los antecedentes entregados al 2015 daban cumplimiento a la normativa vigente, la pregunta que le quiero hacer es si ¿usted conocía de este antecedente?.

**GONZALO MIRANDA (01:01:51)**

Presidente, según yo recuerdo la declaración, me opongo a eso porque si quiere lo que pasa es que el testigo señaló que desconocía las razones por las cuales se había dejado sin efecto, y solo dijo eso por lo tanto, reiterar una pregunta en ese sentido no, no la veo procedente para nada.

**JUAN PABLO ROMÁN (01:02:19)**

¿Don Javier?.

**JAVIER GONZÁLEZ (01:02:26)**

Lo que pasa pPresidente es que el testigo está, se le preguntó si sabía o no sabía cuál era la insuficiencia de los antecedentes entregados el 2017, en el fondo, por el concesionario, el inspector fiscal que desestimó la multa que llevaron al inspector fiscal el 2021 a proponer nuevamente la multa, y el testigo dijo que lo más probable es que haya sido: esto de acá, digamos, [ininteligible] Entonces Yyo quería llevarlo a que él me dijera si conocía los antecedentes que se acompañaron en su momento el 2017, y que llevaron al inspector fiscal a desestimar la multa para luego saber si efectivamente el conocía o no o tenía alguna opinión sobre la eventual insuficiencia, me parecía que era pertinente la pregunta.

Solamente quería saber qué me dijera si conocía ese antecedente o no conocía los antecedentes que aportó la concesionaria el 2017 para desestimar la multa.

**JUAN PABLO ROMÁN (01:03:22)**

Bien, don Mario, ¿cuál es su opinión?

**MARIO BARRIENTOS (01:03:27)**

Presidente, estimo que si se está exhibiendo un documento al testigo sobre una materia que es esencial, porque es el documento que el inspector fiscal está exponiendo las razones por las cuales estima pertinente dejar sin efecto la multa. Creo que no es pecado ni venial en que se le pide al testigo que en presencia del documento declare en parte el punto de prueba y si bien es cierto, como dice nuestro colega pudo haber sido motivo una pregunta anterior, pero aquí se está precisando, precisando una solicitud de información respecto a un documento que se está exhibiendo. Además, el jefe de una unidad, es un testigo altamente calificado que tiene condiciones más que suficientes para evaluar la documentación que se exhibe. Por lo tanto, yo estimo pertinente que se lleve a cabo la exhibición y la pregunta.

**JUAN PABLO ROMÁN (01:04:20)**

Comparto la opinión de don Mario plenamente, sin perjuicio de que vamos a dar al testigo una jaculatoria por el pecado que ha señalado usted don Mario.

**MARIO BARRIENTOS (01:04:33)**

Bueno, perdón si fue poco académico el término.

**JUAN PABLO ROMÁN (01:04:37)**

No, está perfectamente claro lo que quiso decir don Mario. El señor testigo entonces debe contestar la pregunta por favor, si conocía este antecedente o no conocía el antecedente que se le exhibe.

**MAURICIO MÁRQUEZ (01:04:51)**

A ver, ese antecedente efectivamente, como dice el abogado, era parte, es parte de los que se tuvieron a la vista para que el inspector fiscal de la época, digamos, del año 2017, desestimara la multa y fueron los mismos antecedentes que tuvo a la vista el inspector fiscal en el año 2021.

Ahora, yo reitero, acá no se está poniendo en duda, si la tubería cumple o no cumple, ya eso está plenamente satisfecho y esos antecedente los que se está mostrando sí se verifica que cumple.



pero en una fecha posterior a cuando fueron presentados originariamente, o sea en el momento del 2015 esta información no estaba disponible.

**JUAN PABLO ROMÁN (01:05:45)**

Don Mario es suficiente, le estamos preguntando si usted conocía o no conocía este antecedente. Lo conocía.

**MAURICIO MÁRQUEZ (01:05:51)**

Sí.

**JUAN PABLO ROMÁN (01:05:53)**

-Está contestada la pregunta, señor abogado.

**JAVIER GONZÁLEZ (01:05:54)**

Perfecto, no tengo más preguntas ~~señor~~ presidente.

**JUAN PABLO ROMÁN (01:05:57)**

El otro abogado. ¿Tiene alguna otra pregunta o contrapregunta al testigo?

~~**GONZALO MIRANDA**~~ **ANDRÉS SALAS (01:06:02)**

No, señor presidente.

**JUAN PABLO ROMÁN (01:06:04)**

Muy bien entonces habríamos terminado con don Mario como testigo, como... bien digo testigo de estos dos puntos de prueba y podemos liberar al testigo de esta audiencia y agradecer en mucho su colaboración muchas gracias, don Mario puede retirarse.

**MAURICIO MÁRQUEZ (01:06:24)**

Mauricio. Hasta luego. Muchas gracias.

**JAVIER GONZÁLEZ (01:06:26)**

Adiós.